

siguiente dirección: Excmo. Ayuntamiento de Calahorra. Depositaria. Concurso-Oposición de "OPERARIOS/AS DEL CENTRO MUNICIPAL DE ASISTENCIA". Deberá figurar como remitente del giro el/la propio/a opositor/a, quien hará constar en la instancia la clase de giro, su fecha y número.

4.4 Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al/la interesado/a para que subsane la falta en el plazo de 10 días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

4.5 Los/as aspirantes deberán presentar junto con las solicitudes, los documentos acreditativos de los méritos alegados, requisito indispensable para su valoración. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de instancias.

4.6 En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas de exclusión y, determinando el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal calificador, así como el número de asistencias que se habrán de devengar en la presente convocatoria.

4.7 Los/las aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.8 Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio, o a petición de los/las interesados/as, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.9 Si algún/a aspirante no hubiera figurado en la lista de excluidos/as y tampoco constara en la de admitidos/as, a la que se refiere el apartado 4.6, el Tribunal le/la admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que se acredite documentalente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora y justificante de los derechos de examen.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiere de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan prestarse por los/las aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible a la Sra. Alcaldesa- Presidenta, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.10 En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.11 Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los/las aspirantes que hayan sido excluidos/as definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

5.— TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1 El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros: **PRESIDENTA.**— La de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES:

— La Concejala Delegada de Bienestar Social.

— Un/a Concejala/a perteneciente al Área de Interior y Personal, no perteneciente al Grupo Político de Gobierno.

— Un/a representante del Profesorado Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Un/a representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— El/la Jefe del servicio o en su defecto, un/a técnico/a o experto/a designado por la Presidencia de la Corporación.

— Un/a vocal que será designado por el Comité de Empresa de al menos igual categoría profesional que el de la plaza convocada.

— Un/a funcionario/a del Área de Interior y Personal.

SECRETARIO.— La Responsable del Área de Personal, o Funcionario/a que, a su propuesta, designe para sustituirle, la Autoridad a quien compete el nombramiento. Con voz y voto.

5.2 Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares respectivos.

5.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Sra. Alcaldesa, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas relativas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4 La Presidenta y asimismo los/las aspirantes, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.5 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la Alcaldía publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, Resolución por la que se nombren los nuevos miembros del Tribunal que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.3.

5.6 Previa convocatoria de la Presidenta se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.7 En dicha sesión el Tribunal acordará toda las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.8 A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente, requerirá la presencia del Presidente y Secretario, y en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

5.9 La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En general el procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento en dicha Ley.

5.10 Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prevenido en el art. 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.11 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.12 La Presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos, y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/las aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos/as opositores/as en cuyos ejercicios figuren nombres, marcas, signos o cualquier otra circunstancia que permita conocer la identidad de los/as mismos/as.

5.13 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes, que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados/as que contravenga lo establecido en esta base, será nula de pleno derecho.

5.14 Los miembros del Tribunal se calificarán a efectos de percepción de las dietas que se devenguen por la asistencia a las pruebas, en las categorías que se señalan en el art.

33.2 del R.D. 236/88 de 4 de marzo, siendo las cuantías a percibir las establecidas en el Anexo IV de la Resolución conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, de 22 de marzo de 1.993.

6.— DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION.

6.1 Aquellos ejercicios que los/as aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra Ñ, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 24 de marzo de 1.994, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 81 de 5 de abril.

6.2 Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes, desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

6.3 En cualquier momento los/las aspirantes podrán ser requeridos/as por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.4 Los/as aspirantes minusválidos/as o discapacitados/as que en su solicitud hayan hecho constar petición de adaptación, deberán concurrir al ejercicio para el que aquella se concrete provistos del correspondiente Certificado de minusvalía o discapacidad, al objeto de poder hacer efectiva, en su caso, la citada petición.

6.5 Los/las aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. Salvo la expresada excepción, la no presentación de un/a opositor/a a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado/a, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido/a en su consecuencia, del proceso selectivo.

6.6 La publicación de los sucesivos Anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios, se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el Anuncio será publicado en los mismos lugares con doce horas, al menos, de antelación.

6.7 En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno/a de los/as aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del/la interesado/a, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

6.8 La primera fase del procedimiento de selección, será la de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Se procederá a la valoración de los méritos alegados por los/as aspirantes de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo I.